

- Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles.
- Obstetricia y Ginecología.
- Puericultura e Higiene de la Infancia.
- Medicina Social.
- Psicología Diferencial Aplicada.
- Formación Política, una hora a la semana.
- Enseñanza del Hogar, una hora a la semana.
- Educación Física, una hora diaria.

b) Enseñanzas prácticas:

- A razón de seis horas diarias en unidades de enfermería, supervisadas por la Instructora, la que asumirá la responsabilidad del servicio de enfermería, que está a cargo de las alumnas.

Art. 8.º Las alumnas de tercer año, rotativamente, y en períodos mínimos de tres meses, pasarán por Servicios de Quirofános, en donde se les adiestrará en cometidos y funciones propias del Ayudante Técnico Sanitario en estos servicios.

Con el fin de completar su formación práctica, deberán conocer todos los servicios de la Institución.

Art. 9.º El número total de horas que se explicarán en cada una de las disciplinas de cada curso, así como el número de horas semanales de cada una de ellas, será el que se dispone en los números 13 y 15 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 10. *Libro escolar y exámenes.*—La Escuela proveerá a cada alumna del libro escolar, según modelo oficial, en donde se consignarán las enseñanzas teórico-prácticas que reciba y las calificaciones merecidas.

La Escuela puede organizar los exámenes parciales que su Dirección estime convenientes.

Los exámenes de final de curso, ante Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de julio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina, respectivamente, en los meses de junio y septiembre de cada año.

Las actas de los exámenes se extenderán por triplicado; un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina de Madrid y el tercero se remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente, con las pendientes de aprobación. A este efecto, las calificaciones se realizarán por asignaturas.

Por las asignaturas fundamentales pendientes del curso anterior solamente se deberá abonar la parte proporcional de derechos con respecto al curso completo de tales asignaturas, y por las complementarias, el importe de las mismas.

Art. 11. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femeninos capacitará para obtener el título profesional, que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12. *Horarios.*—Los horarios se ajustarán a las características del Centro, de acuerdo con la planificación del plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora en cada curso.

En líneas generales, el régimen de horarios deberá ser idóneo a los fines pedagógicos que se pretenden, en el que se procurará márgenes de tiempo suficiente para el reposo, estudios y recreo.

El horario general de la Escuela y el de las asignaturas de cada curso se fijará en el tablón de anuncios de la misma.

Art. 13. Las alumnas disfrutarán de vacación los domingos y días festivos y una tarde en la semana, la cual será fijada para cada curso por el Director de la Escuela, en turno rotatorio entre las mismas y de acuerdo y subordinado a las necesidades del servicio el que estén adscritas para realizar sus prácticas.

La entrada de las alumnas en la Escuela los días libres no podrá prolongarse después de las veintidós horas de la noche.

Art. 14. *Vacaciones reglamentarias.*—Las alumnas disfrutarán de vacaciones en: Navidad, primavera y verano, en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 15. Las alumnas, al comenzar el curso, deberán ser sometidas a un reconocimiento médico y a las vacunaciones profilácticas que las circunstancias aconsejen y que la Dirección de la Escuela estime.

Las alumnas que sufran procesos de enfermedad de duración previsible de más de diez días o de naturaleza que aconseje el aislamiento o separación de la interesada, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del internado.

Art. 16. La Dirección de la Escuela promulgará el Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Art. 17. *Faltas.*—Las faltas que puedan cometer las alumnas se clasificarán como: Leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves toda infracción del presente Reglamento y del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela. La reiteración por tercera vez de faltas leves, se considerará grave.

Se considera falta grave todo cuanto atañe a la disciplina y la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de la falta grave y todos aquellos actos impropios a la convivencia en la Escuela.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o represión privada de la Jefe de la Escuela, la cual está facultada también para privar a las alumnas, momentáneamente, de algunas prerrogativas, salidas, etc.

En las faltas graves y muy graves deberá intervenir la Junta Rectora, quien decidirá la sanción a la vista de las pruebas, estando facultada para determinar la expulsión y pérdida de derechos de la alumna, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 18. *Recursos económicos de la Escuela.*—Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los conceptos siguientes:

a) Tasas académicas y de prácticas, derechos por otros conceptos y cuotas por gastos de pensión de las alumnas.

b) Consignaciones presupuestarias que el Estado pueda dedicar a los fines de la Escuela.

c) Subvenciones, auxilios, donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Los conceptos que figuran en el apartado al serán los determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los que establezca la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Junta Rectora como ingresos propios de la Escuela.

La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, económicas y familiares lo merezcan.

Art. 19. La Escuela está instalada en la actual Escuela Nacional de Enfermedades Infecciosas, de Madrid, carretera de Francia, kilómetro 7.

Constará de internado capaz para 45 alumnas, de las que serán admitidas 20 en el primer curso, 15 en el segundo y 10 en el tercero. Sala de demostración, laboratorio, cocina dietética, aulas y demás dependencias accesorias.

Dispone de material suficiente para el desempeño de la labor encomendada.

Art. 20. Las enseñanzas prácticas se realizarán en los Servicios Clínicos del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Gran Hospital del Estado, Enfermería Victoria Eugenia y Hospital Infantil del Rey.

14238

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, número 2, «Navarro Villoslada», de Pamplona, se transforme en mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2237/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), fué creado el Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, número 2, «Navarro Villoslada», de Pamplona.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, número 2, «Navarro Villoslada», de Pamplona, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto; con efectos del próximo curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14239

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, número 2, «Padre Moret», de Pamplona, se transforme en mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1763/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), fué creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, número 2, «Padre Moret», de Pamplona.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se

hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría a tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, número 2, «Padre Moret», de Pamplona, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso 1975-76. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14240 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Martínez Montañés», de Sevilla, se transforme en mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3134/1962, de 22 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), fué creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Martínez Montañés», de Sevilla.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Martínez Montañés», de Sevilla, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14241 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que el Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Albacete se transforma en mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3651/1965, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), fué creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de Albacete.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de Albacete se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14242 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter nacional a favor de la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter nacional a favor de la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Aldearrubia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13

de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.—Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14243 *DECRETO 1459/1975, de 5 de junio, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa a favor de la Empresa «S. A. F. E., de Neumáticos Michelin».*

El artículo sesenta, párrafo cuarto, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece la posibilidad de que cuando se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, por el Gobierno se prodrá decretar, con carácter excepcional a favor de una Empresa, la concesión de todos o algunos de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferentes, que, de conformidad con el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, puede ser, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa.

Acogiéndose a tales preceptos, la Empresa «S. A. F. E. de Neumáticos Michelin», ha solicitado le sea concedido el beneficio de expropiación forzosa para ampliar su Centro de experiencias e investigación de neumáticos con una pista de pruebas para neumáticos, que redundaría en un aumento de productividad en su actividad industrial, como consecuencia de la disminución de tiempo empleado en las pruebas de los nuevos prototipos, al no tener que utilizar pistas extranjeras, y en su consecuencia la disminución de los gastos generales.

Estudiada la solicitud, se ha considerado que las ampliaciones que deben efectuarse justifican le sea concedido, con carácter excepcional a que se refiere el citado Decreto, el beneficio de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «S. A. F. E., de Neumáticos Michelin», el beneficio de expropiación forzosa, previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación, por razones de productividad industrial, de su Centro de experiencias e investigación de neumáticos en Níjar (Almería), y se declaran de utilidad pública las instalaciones de la referida ampliación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

14244 *ORDEN de 26 de mayo de 1975 por la que se prorrogan seis meses los plazos para la iniciación y terminación de las instalaciones a que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de «Butano, S. A.», de que se otorguen prórrogas por un total de seis meses sobre los plazos para la iniciación y terminación de las obras a que se refiere la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974;

Resultando que a la citada Entidad por dicha Orden le fueron otorgadas concesión y autorización administrativas para la instalación de un sistema de tuberías para trasvase de G.L.P., desde los barcos butaneros hasta su factoría de Ciudadela (Baleares), para cuyas obras se le señalaban unos plazos de iniciación y terminación de dos meses y ocho meses respectivamente;

Resultando que, según el solicitante, por dificultades técnicas